**Documento de política del CSEE sobre los Investigadores principiantes/Doctorandos**

*Presentado para su aprobación por el Comité del CSEE a la Conferencia Especial del CSEE, la Conferencia Especial Regional de la Internacional de la Educación, reunidos en Viena*

*26-27 de noviembre de 2014*

**Preámbulo**

El Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE), la Estructura Regional Europea de la Internacional de la Educación, representa 13 millones de miembros en Europa, incluido el personal académico de la educación superior y de las instituciones de investigación. El CSEE presta especial atención a las necesidades de los investigadores/as en la fase inicial de su carrera, por ejemplo, los doctorandos/as o los investigadores/as principiantes o noveles.

**Antecedentes**

Dentro del contexto del Espacio Europeo de la Investigación (EEI) se considera que los investigadores/as principiantes/doctorandos/as se encuentran en la primera fase de su carrera como profesionales de la investigación y de doctorado. La *Carta Europea del Investigador* y el *Código de conducta para la contratación de investigadores[[1]](#footnote-1)*, una recomendación formulada por la Comisión Europea, reconoce este estatuto profesional.

El Espacio Europeo de Educación Superior y el proceso de Bolonia fueron pensados originalmente para armonizar y garantizar la calidad en la educación superior en Europa, pero también se introdujeron los estudios de tercer ciclo para los investigadores principiantes/estudiantes de doctorado con el fin de complementar la estructura de dos ciclos Grado-Posgrado (*Bachelor-Master*). Como resultado, se les considera, en este contexto, como estudiantes de doctorado y como investigadores principiantes[[2]](#footnote-2).

Estos puntos de vista superpuestos en lo que respecta al estatuto de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as también reflejan una diversidad de intereses entre las diferentes instancias europeas responsables de la planificación de las políticas. En el presente documento de política, el CSEE tiene la intención de tratar y abordar los problemas más urgentes a los que se ven confrontados los investigadores/as principiantes/doctorandos/as y formular recomendaciones para superarlos.

**Definir los retos y las demandas**

**A. Acceso y contratación**

1. El mercado de trabajo para los investigadores/as debe regularse de manera que no perjudique el espíritu de libre investigación y una investigación pública de calidad dentro del sector público.
2. Deberá imponerse a las instituciones la obligación de aceptar y aplicar las normas establecidas en la *Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores*. Hacemos hincapié en que la remuneración de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as no debe basarse en los conceptos de remuneración basada en el desempeño ni en los resultados. Asimismo, apoyamos el concepto y la práctica de la movilidad, pero sobre una base voluntaria. Además, con estas reservas, aceptamos que las instituciones deban aplicar la "*Human Resources Strategy for Researchers*" - HRS4R (Estrategia de recursos humanos para los investigadores) como herramienta para poner en práctica los principios de la Carta y del Código.
3. Debe posibilitarse el acceso a la titulación de doctorado a todos aquellos y aquellas que reúnan las condiciones requeridas. Normalmente, éstas consisten en contar con la titulación de posgrado (Master), o un grado equivalente de conformidad con el Marco Europeo de Cualificaciones.
4. Es de esencial importancia que las instituciones practiquen un proceso de selección transparente y justo y deberán estar obligadas a aceptar solicitudes, siempre y cuando cuenten con suficiente capacidad financiera y de supervisión disponibles.
5. La composición social de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberá reflejar la diversidad de la sociedad en su conjunto. Las instituciones deberán alentar y apoyar a los grupos subrepresentados y desfavorecidos para acceder a los estudios de doctorado. El equilibrio de género deberá lograrse a través de políticas activas de igualdad de oportunidades. Los solicitantes del extranjero y/o con experiencia o cualificaciones garantizadas en el extranjero no deben ser objeto de discriminación; su cualificación se evaluará con arreglo al *Marco Europeo de Cualificaciones* (MEC).

**B. Condiciones de trabajo, contratos, remuneración, derechos sociales y tareas docentes**

1. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán gozar de condiciones de empleo justas y atractivas incluido en el ámbito de la remuneración. Deberán tener derecho a prestaciones adecuadas, aceptables y equitativas en materia de seguridad social de conformidad con la legislación nacional vigente y/o acuerdos nacionales o sectoriales de negociación colectiva. Los investigadores/as principiantes/ doctorandos/as deberán tener acceso a una financiación suficiente para cubrir todas las necesidades básicas y disponer de fondos para asistir a las actividades doctorales y realizar investigación. No deberán estar sujetos al pago de matrícula en las instituciones de educación superior ni de investigación.
2. Todos los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán tener la seguridad de contar con las prestaciones correspondientes, incluidas las pensiones, la baja por maternidad y paternidad, subsidios de enfermedad, atención médica básica y el acceso a servicios sociales más amplios. En el momento de su entrada en funciones deberá extendérseles un contrato de trabajo en el que figuren los horarios de trabajo, el importe y la periodicidad de la remuneración, la prestación por enfermedad, las vacaciones, la baja por maternidad y paternidad. Deberán tener derecho a afiliarse como miembro a un sindicato reconocido y respetado por su empleador.
3. Deberá contarse con fondos suficientes para todos los requisitos previos en materia de investigación, así como financiación para las titulaciones dobles, los programas Erasmus, las becas de movilidad y las publicaciones.
4. En varios países europeos, los investigadores/as principiantes/doctorandos/as participan en actividades docentes, lo cual puede ser un requisito contractual de un programa de doctorado que conlleva una financiación, un empleo o un medio adicional para la obtención de remuneración y experiencia. En todos los casos deberán recibir un trato justo y una formación adecuada, apoyo profesional y una remuneración y reconocimiento adecuados por su actividad como docentes.
5. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as que deseen enseñar deberán tener la oportunidad de hacerlo. Deberá haber un equilibrio razonable entre la investigación y la docencia y la docencia no debe tener prioridad sobre la investigación y la finalización con éxito de la tesis doctoral. Cuando las actividades de enseñanza son un requisito contractual de un programa doctoral que conlleva una financiación, el número de horas lectivas presenciales deberá ser limitado. El CSEE considera que los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán estar cubiertos por sistemas y mecanismos de protección adecuados respecto a la carga de trabajo a fin de garantizar una conciliación apropiada entre vida personal y trabajo.

**C. Objetivos educativos**

1. Se espera que los investigadores/as principiantes/doctorandos/as adquieran los más altos niveles de conocimiento, cualificaciones y competencias en su disciplina. Para ello requieren de orientación, apoyo e instrucción durante su formación participativa. Deberán tener a su disposición todo tipo de formación formal e informal, incluyendo conferencias, seminarios, coloquios, cursos de verano, grupos de discusión, actividades de campo, etc.
2. La duración y el contenido del programa de doctorado deberá adaptarse a cada etapa de formación del investigador/a principiante/doctorando/a con arreglo a su proyecto de investigación. La duración mínima recomendada para la formación inicial deberá ser compatible con la carga de trabajo de investigación y docencia. En términos generales, de acuerdo con los Principios de Salzburgo[[3]](#footnote-3) deberán asignarse de tres a cuatro años a la investigación a tiempo completo.
3. La instituciones de educación superior y de investigación deben contar con procedimientos claros para el seguimiento y la evaluación de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as por un equipo que supervise la investigación, las actividades de enseñanza, las opciones de formación y los proyectos de carrera. El seguimiento y revisión del plan de trabajo, la formación y los plazos para cada investigador/a principiante/doctorando/a deben ser llevados a cabo de forma periódica por parte del equipo de supervisión.

**D. Perspectivas de carrera y empleabilidad**

1. Los empleadores de todos los sectores público y privado deberán reconocer el octavo nivel de cualificación con arreglo a lo descrito en el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC). Todos aquellos y aquellas que reciben el grado de doctorado pueden reivindicar el hecho de que poseen los conocimientos y competencias en los ámbitos especializados relacionados con la investigación de su tema de doctorado. Sin embargo, también debe reconocerse que este tipo de titulados/as habrá adquirido una serie de competencias adicionales transferibles, tales como la gestión de proyectos a largo plazo, experiencia y habilidades para resolver problemas, capacidad de comunicación (hablar en público y escribir), eficacia personal y el trabajo en equipo, aptitudes pedagógicas, ética y responsabilidad social, etc. El CSEE hace hincapié en la declaración de los Principios de Salzburgo, según la cual el componente fundamental de la formación doctoral es el avance de los conocimientos a través de una investigación original.

**E. Derechos de participación**

1. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán disfrutar de la misma protección de los derechos de libertad académica y de propiedad intelectual que los demás miembros del personal académico en consonancia con la *Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior de 1997.*
2. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as siempre deberán ser tratados como socios, co-investigadores y co-docentes en la investigación, los proyectos de investigación y los grupos de enseñanza. Deberán ser reconocidos como miembros de sus instituciones con los mismos derechos que los demás investigadores con más tiempo en el ejercicio de la profesión, independientemente de su estatuto o condición en materia de financiación (empleo a tiempo completo, a tiempo parcial, subvencionado, etc.).
3. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán disponer de los mismos derechos a ser incluidos en la cogestión y la participación que los miembros académicos con más experiencia. Donde existan establecimientos de estudios superiores, los investigadores/as principiantes/doctorandos/as deberán disponer del derecho a elegir a los representantes que serán reconocidos y apoyados por el Rector/a, el Decano/a y los órganos de gobierno.
4. Los investigadores/as principiantes/doctorandos/as tienen el mismo derecho que todos los demás trabajadores a afiliarse a sindicatos y a ser representados por organizaciones sindicales.

**Recomendaciones adicionales a las organizaciones miembros del CSEE**

**Las organizaciones miembros deberán:**

1. Ejercer presión a favor de estudios de doctorado y trabajo de alta calidad en Europa.
2. Promover y apoyar el estatuto de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as como trabajadores, con todos los derechos sociales y profesionales de los demás trabajadores.
3. Ejercer presión a favor de procedimientos de contratación justos y transparentes para los investigadores/as principiantes/doctorandos/as.
4. Organizar a los investigadores/as principiantes/doctorandos/as para que se afilien a los sindicatos de docentes y sean representados por organizaciones sindicales del mismo modo que todos los demás trabajadores.
5. Hacer campaña a favor de condiciones de trabajo justas, de una remuneración adecuada y justa, una carga de trabajo de investigación/enseñanza apropiada y un trato general equitativo de los investigadores/as principiantes/doctorandos/as por parte del empleador, el Estado y todos los demás organismos.
6. Exigir que se incremente el número de investigadores/as principiantes/doctorandos/as justamente remunerado, especialmente en las áreas de ciencias sociales y humanidades.
1. <http://ec.europa.eu/euraxess/pdf/brochure_rights/am509774CEE_EN_E4.pdf> (Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005 sobre la Carta Europea del Investigador y sobre un Código de conducta para la contratación de investigadores) [↑](#footnote-ref-1)
2. El proceso de Bolonia considera a los “participantes en los programas de tercer ciclo tanto como estudiantes y como investigadores principiantes” <http://www.ond.vlaanderen.be/hogeronderwijs/bologna/documents/MDC/050520_Bergen_Communique1.pdf>, p. 4). [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.eua.be/eua/jsp/en/upload/Salzburg_Report_final.1129817011146.pdf> En este documento de la Asociación Europea de Universidades (EUA) también se establece que los investigadores principiantes/doctorandos son profesionales. [↑](#footnote-ref-3)